

DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS GESTORES E INVESTIGADORES AUXILIARES DE LA HACIENDA DE NAVARRA

(Acuerdo de la Diputación Foral de 9 de octubre de 1980)

Texto en vigor actualizado al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenido

NOTA INTRODUCTORIA

La **Delimitación de funciones de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra** se establece en el Acuerdo de la Diputación Foral de 9 de octubre de 1980, no publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

Este texto recoge la presente norma en su redacción actualizada al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenida.

Si han existido cambios en la redacción del articulado publicados en el BON **en los doce meses anteriores** a la fecha de actualización, los mismos se muestran resaltados **con letra negrita**, incluyéndose en cada caso una pequeña nota informativa a pie de página. Con *“otro tipo de letra y entrecorilladas”* se recogen las disposiciones que la complementan que, sin cambiar de forma expresa la redacción de su articulado, hayan podido publicarse en el BON, incluyéndose en todos los casos una pequeña nota informativa a pie de página. Si dichas disposiciones se hubiesen publicado en el BON **en los doce meses anteriores** a la fecha de actualización, se recogen *“con letra cursiva negrita”* e igualmente con nota informativa a pie de página.

ÍNDICE

Artículo 1º
Artículo 2º
Artículo 3º
Artículo 4º

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera
Segunda

DELIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS GESTORES E INVESTIGADORES AUXILIARES DE LA HACIENDA DE NAVARRA

(Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 9 de octubre de 1980)

Por Acuerdo de esta Diputación de 20 de abril de 1978 se estableció en la Dirección de Hacienda la creación de determinadas plazas de funcionarios dedicados a la Gestión e Investigación Auxiliar de la Hacienda de Navarra. En el mismo Acuerdo se asignaron las siguientes funciones a los titulares de dichas plazas:

- a) La práctica de liquidaciones provisionales en aquellos tributos en que exista la obligación de realizar una liquidación a cuenta por el contribuyente al presentar su declaración.
- b) La elaboración de estudios para la determinación de Bases y Cuotas en régimen de estimación objetiva.
- c) La realización de actos de investigación y comprobación de los tributos en régimen de estimación directa, siempre que queden formalizados únicamente en diligencias, aunque también se podrán efectuar actos de comprobación formalizados en Actas, con ocasión de recursos interpuestos contra Bases y Cuotas determinadas en régimen de estimación objetiva.
- d) Otros trabajos de estudio, informe, intervención y colaboración en materia fiscal, que les fueren encomendados.

Asimismo se establecía que las citadas funciones las llevarían a cabo con la orientación y control de los Técnicos de Hacienda y dentro de las estructuras y dirección de las respectivas Jefaturas de Negociado o de Inspección.

La asignación generalizada de esas funciones, por un lado, y la incidencia, por otro, de la reorganización de los Servicios de la Dirección de Hacienda, dispuesta por Acuerdo de 20 de marzo pasado, motivan la necesidad de desarrollar el contenido de esas disposiciones, con el fin de delimitar las funciones atribuidas dentro de las áreas de la citada Dirección, en especial con las funciones de los Técnicos de Hacienda, y lograr una mayor eficacia en el Servicio.

Finalmente, se han de considerar situaciones personales ya existentes en distintos servicios y que procede mantengan hasta su extinción; por cuanto que la capacidad de quienes en ellas se encuentran, está acreditada.

En consecuencia, se acuerda:

Las funciones de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra se ejercerán conforme a la normativa que se aprueba y que como parte integrante de este Acuerdo, queda incorporada al mismo mediante diligencia.

DELIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS GESTORES E INVESTIGADORES AUXILIARES DE LA HACIENDA DE NAVARRA

Artículo 1º

Los funcionarios Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra realizarán las siguientes funciones:

- a) Las de gestión tributaria que se detallan en los artículos siguientes.
- b) Las de gestión presupuestaria y patrimonial que les sean encomendadas por los órganos correspondientes del Departamento de Economía y Hacienda.
- c) Cuantos trabajos de estudio, informe, intervención y colaboración en materia fiscal, económica o financiera, les sean encomendados por los responsables de los órganos correspondientes del Departamento de Economía y Hacienda y del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Artículo 2º

1. En el ámbito de la gestión e inspección de los tributos, los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra podrán realizar las siguientes tareas:

- A) Información y asistencia al contribuyente.
- B) Práctica de las liquidaciones tributarias que corresponda practicar a la Administración.
- C) Verificación de las autoliquidaciones practicadas por los sujetos pasivos.
- D) La investigación, comprobación e inspección tributaria en los siguientes supuestos:
- a) Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los periodos impositivos en que el importe neto de la cifra de negocios declarado no supere la cuantía de un millón de euros. Si como consecuencia de la regularización realizada por la Inspección tributaria, el importe neto de la cifra de negocios superase dicho importe, se podrán concluir las actuaciones con autorización expresa del Director del Servicio de Inspección Tributaria.

La investigación, comprobación e inspección tributaria no alcanzará a los siguientes sujetos pasivos:

- Fondos de Inversión, Fondos de capital-riesgo, Fondos de Pensiones, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de titulización de activos.
- Agrupaciones españolas y europeas de interés económico.
- Uniones temporales de empresas.
- Sociedades de capital-riesgo.
- Sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria.

- Sociedades que tributen en el régimen de consolidación fiscal.
- Sociedades que opten a la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- Sociedades que opten por el régimen de entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Entidades parcialmente exentas.
- Sociedades de promoción de empresas.
- Sociedades cooperativas.
- Fundaciones.
- Establecimientos permanentes.

c) De las entidades que tributen en régimen de atribución de rentas, siempre que los comuneros, socios o partícipes de las mismas sean personas físicas o entidades cuya investigación, comprobación e inspección les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la subletra b) de esta letra D).

d) De los Impuestos Especiales de Fabricación, del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, del Impuesto sobre las Primas de Seguros, del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

e) Del resto de tributos y obligaciones tributarias a los que pudieran estar sometidos los sujetos pasivos cuya investigación, comprobación e inspección les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las subletras a), b) y c) de esta letra D).

2. En las tareas de investigación, comprobación e inspección no comprendidas en las letras D) y E) del número anterior, los Gestores e Investigadores Auxiliares de Hacienda de Navarra podrán realizar las actuaciones de preparación y recopilación de datos, examen de documentos contables y comprobación e investigación de toda clase de datos y hechos con trascendencia tributaria que les sean encomendadas.

Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán documentarse, en su caso, en diligencias o comunicaciones.

Artículo 3º

1. En el desarrollo de las actuaciones de investigación y comprobación de los tributos a que se refiere el artículo anterior, la consideración personal, facultades, modos de actuación y documentación de los resultados, de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra, serán las genéricas establecidas para la Inspección de Hacienda.

2. Si en el ejercicio de su actividad, los Gestores e Investigadores Auxiliares conociesen hechos, situaciones, actos o documentos y en general elementos de hechos imponibles que se consideren desconocidos para la Administración, referentes a tributos o sujetos pasivos cuya investigación y comprobación no les esté atribuida, deberán poner dicha información en conocimiento de la Administración tributaria.

Artículo 4º

En el ámbito de la gestión presupuestaria y patrimonial los Gestores e Investigadores Auxiliares son competentes para realizar las tareas que les sean encomendadas en las siguientes áreas:

- a) La contabilidad presupuestaria de la Diputación Foral o de sus Organismos dependientes.
- b) Las relacionadas con la elaboración y control de los presupuestos de las entidades a que se refiere la letra anterior.
- c) Las relacionadas con la gestión patrimonial, de tesorería y crediticia de la Diputación Foral de Navarra.
- d) Las tareas que comporta la Intervención Delegada de la Hacienda de Navarra en las Dependencias y Órganos de la Diputación en que se halle establecida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Negociado de Gestión Administrativa y Documentación, del Servicio de Inspección Tributaria, para la autenticación de copias de documentos relacionados con las funciones propias del citado Servicio. Los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección Tributaria podrán realizar el cotejo de los documentos relacionados con los expedientes cuya tramitación tengan encomendada.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Hacienda queda facultada para llevar a cabo los destinos de los Funcionarios Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra, atendiendo a las necesidades de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

A) Actuaciones de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra en materia de liquidación y gestión.

En tanto no prescriba el derecho de la Administración para la determinación de la correspondiente deuda tributaria, podrán revisar las autoliquidaciones y practicar las liquidaciones provisionales de todos los Impuestos vigentes hasta el 31 de diciembre de 1978.

B) Actuaciones de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra en Régimen de estimación objetiva:

En tanto subsista el régimen de estimación objetiva global, podrán participar en las correspondientes ponencias como vocales y como ponentes, realizando a estos efectos los estudios y las actuaciones siguientes:

Depuración de los censos correspondientes y la comprobación de altas y bajas o de las inclusiones indebidas y renunciadas.

La toma de datos, preparación de propuestas y propuestas de estimación objetiva.

Emisión de informes en los recursos que se formulen por los contribuyentes incluidos en el régimen de estimación objetiva global.

C) Actuaciones de los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra en materia de inspección:

En tanto no prescriba el derecho de la Administración para la determinación de la correspondiente deuda tributaria, podrán investigar y comprobar:

a) El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas respecto de aquellos contribuyentes que tengan atribuida la actuación en el año 1979, según las normas señaladas en el artículo 2º.

b) El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente a los profesionales, sujetos al sistema de estimación directa, que tengan atribuida la actuación en el año 1979, según las normas señaladas en el artículo 2º.

c) El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, cuando debieron ser objeto de retención por aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal o de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, cuya base imponible haya de ser investigada o comprobada por los Gestores e Investigadores Auxiliares de la Hacienda de Navarra, o haya de ser determinada en régimen de estimación objetiva.

Segunda

Las funciones a que se refieren el artículo 2º, apartado D), letra d) y el artículo 4º, letras a) y d), seguirán siendo realizadas por los funcionarios que actualmente las desempeñan.